

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00249-00
Auto Interlocutorio No. 1091

Santiago de Cali, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda del 19 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito subsanando la demanda, no obstante, se observaron yerros no percibidos en la revisión inicial que se indican a continuación:

A) En el hecho TERCERO del nuevo escrito de la demanda manifiesta, que se han liquidado por su representado interés por pagar dentro de la fecha que menciona por la suma de:

\$106.873.331,33

En letras coloca mal el valor.

B) Aportó la LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES CORRIENTES dentro de la fecha indicada, o sea, desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2021 por la suma de:

\$103.813.333, **28**

C) En la pretensión SEGUNDA solicita los INTERESES CORRIENTES dentro de la fecha indicada por la suma de:

\$103.813.333, **33**

Además, también indica el valor en letras incompleto.

Es decir, que en cada anotación mencionada presenta error en cuanto a los INTERESES CORRIENTES, por lo cual se le solicita al apoderado judicial de la parte actora:

- 1) Aporte un nuevo poder en el cual dirija la demanda como EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
- 2) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, donde se sirva indicar el valor de los INTERESES CORRIENTES que pretende cobrar correctamente en pesos y si los va a referir en LETRAS, también debe de indicarlos correctamente.
- 3) El nuevo escrito de la demanda también debe de dirigirla como EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, como lo indica el artículo 468 del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) Nuevamente DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7566ef95af9ba8cf1daa9f372f86edbf453b2b92b7220c1fc08e7bb01356faa

Documento generado en 29/10/2021 11:56:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**